



**MUNI**  
**SANARATE**  
SERVICIO Y DESARROLLO

**CONTRATO ADMINISTRATIVO DE OBRAS No. SM-004-2,024. (SM-CERO CERO CUATRO GUION DOS MIL VEINTICUATRO).** En El Municipio de Sanarate del Departamento de El Progreso a diez días del mes de julio del año dos mil veinticuatro. NOSOTROS: Por una parte **CÉSAR AUGUSTO RODAS ÁLVAREZ** de sesenta y seis años de edad, casado, Maestro de Educación Primaria Urbana, guatemalteco de este domicilio, se identifica con el Documento Personal de Identificación (DPI), código único de identificación dos mil quinientos noventa y cinco (2595) veintinueve mil doscientos sesenta y cinco (29265) cero doscientos siete (0207) extendida por Registro Nacional de las Personas -RENAP- Sanarate, del Departamento de El Progreso, quien actúa en representación de la Municipalidad de Sanarate, en su calidad de Alcalde Municipal, personería que acredita con la credencial sin número extendida por la Junta Electoral Departamental de El Progreso de fecha trece de agosto del dos mil veintitrés, y acta de toma de posesión del cargo número cero cero seis guion dos mil veinticuatro (006-2024) de fecha quince de enero del dos mil veinticuatro asentada en el libro de Sesiones Públicas Ordinarias número sesenta y seis autorizado por la contraloría General de Cuentas, calidad con la que comparece; en lo sucesivo se denominara **EL CONTRATANTE**. Y por la otra parte el señor **José Rodrigo Villatoro Guillen**, de cuarenta años de edad, soltero, constructor, guatemalteco, con domicilio en Guatemala, quien se identifica con el Documento Personal de Identificación (DPI), código único de identificación, dos mil quinientos ochenta y nueve (2589) cuarenta y siete mil novecientos setenta y siete (47977) cero quinientos tres (0513) extendido por el Registro Nacional de Personas -RENAP-, actuó en mi condición de propietario de la Empresa Mercantil denominada Arquitectura e Ingeniería Total, la cual se encuentra inscrita en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala, según Patente de Comercio Inscrita bajo el Registro número quinientos diecisiete mil setecientos cincuenta y nueve (8517,759), Folio setecientos ochenta y cuatro (784), Libro cuatrocientos setenta y nueve (479) de Empresas Mercantiles, con número de Registro Tributario 2824174-6, con número de Precalificado de obras once mil cincuenta y siete (11057), en lo sucesivo del presente instrumento se denominara **EL CONTRATISTA**. Ambos comparecientes manifiestan encontrarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles y que las representaciones que acreditan son suficientes de conformidad con la ley y a su juicio para el otorgamiento del presente **CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA**, toda la documentación indicada se tuvo a la vista y en lo sucesivo simplemente se denominará LA MUNICIPALIDAD DE SANARATE Y LA EMPRESA "Arquitectura e Ingeniería Total" en consecuencia ambas partes convenimos en suscribir el

COMPROMETIDOS

CON EL SERVICIO A NUESTRA GENTE

**Y DESARROLLO**  
**DE SANARATE!**

Avenida Ismael Arriaza, zona 2 Sanarate, El Progreso



**MUNI**  
**SANARATE**  
SERVICIO Y DESARROLLO

presente contrato sujetándose a las cláusulas siguientes. **PRIMERA: BASE LEGAL:** El Profesor César Augusto Rodas Álvarez; Alcalde Municipal quién actúa en representación de la Municipalidad de Sanarate, expone que de conformidad con el Acuerdo Municipal emitido por el Honorable Concejo Municipal en pleno contenido en el PUNTO TERCERO del Acta 018-2024 de fecha veinticinco de marzo del año dos mil veinticuatro, del libro de Actas de Sesiones Públicas Ordinarias, Numero sesenta y seis, en la cual el Concejo Municipal priorizó y aprobó la ejecución del Proyecto denominado: MEJORAMIENTO SISTEMA DE AGUA POTABLE ALDEA SANSIRISAY EL LLANO, SECTOR 2, SANARATE, EL PROGRESO, y Acuerdo Municipal contenido en el PUNTO CUARTO del Acta 033-2024 de fecha cinco de julio de dos mil veinticuatro, del libro de Actas de sesiones Públicas Ordinarias y Extraordinarias Numero sesenta y siete, en la cual se faculta al señor Alcalde Municipal suscribir el Contrato con la Empresa constructora: Arquitectura e Ingeniería Total, para la ejecución del proyecto, de conformidad con las bases de cotización, especificaciones técnicas y/o generales, presupuesto, cronograma de ejecución física/ financiera, planos del proyecto y todos los documentos relacionados al proceso de cotización del mismo. El Presente contrato se suscribe con fundamento en la base legal de los artículos siguientes: uno (1), treinta y ocho (38), cuarenta y siete (47) párrafo 1º, cuarenta y ocho (48), cuarenta y nueve (49), cincuenta y uno (51), cincuenta y dos (52), cincuenta y cinco (55), cincuenta y ocho (58), cincuenta y nueve (59), sesenta y cinco (65), sesenta y seis (66), sesenta y siete (67), sesenta y ocho (68), sesenta y nueve (69), setenta (70) y ochenta y cinco (85) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92), del Congreso de la República de Guatemala; y, artículo número: veintiséis (26) y artículo número cuarenta y uno (41) del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado Acuerdo Gubernativo número 122-2016, así como a todas sus reformas a la fecha. Y del Decreto 58-88 del Código Municipal, se tienen incorporados al instrumento contractual las ofertas y cotizaciones presentadas por los constructores y demás documentos establecidos. **SEGUNDA: ANTECEDENTES:** a) La Unidad Ejecutora a través del Sistema de Adquisiciones y Contrataciones del Estado de Guatemala –Guatecompras- publicó la cotización para la ejecución del Proyecto denominado: “MEJORAMIENTO SISTEMA DE AGUA POTABLE ALDEA SANSIRISAY EL LLANO, SECTOR 2, SANARATE, EL PROGRESO” bajo el número de NOG 23226854 b) Como consecuencia se procedió a publicar todos los documentos según los requisitos del sistema incluidas las Bases de Cotización, Especificaciones técnicas y Renglones de trabajo del Proyecto en mención. c) Luego de la revisión la Junta de Cotización,

ALCALDE MUNICIPAL  
CÉSAR AUGUSTO RODAS ÁLVAREZ

Municipalidad de Sanarate  
ALCALDE MUNICIPAL

-Página 2

COMPROMETIDOS

CON EL SERVICIO A NUESTRA GENTE

**Y DESARROLLO**  
**DE SANARATE!**



adjudicó a la empresa constructora denominada: Arquitectura e Ingeniería Total los servicios consistentes en la ejecución del proyecto: "MEJORAMIENTO SISTEMA DE AGUA POTABLE ALDEA SANSIRISAY EL LLANO, SECTOR 2, SANARATE, EL PROGRESO" **TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO:** EL Constructor adquiere el compromiso a ejecutar para la Municipalidad de Sanarate el Proyecto: "MEJORAMIENTO SISTEMA DE AGUA POTABLE ALDEA SANSIRISAY EL LLANO, SECTOR 2, SANARATE, EL PROGRESO", la presente obra que se encuentra Ubicada en Aldea Sansirisay El Llano del Municipio de Sanarate del Departamento de El Progreso. El contratista denominado Empresa Constructora: Arquitectura e Ingeniería ejecutará el PROYECTO con los siguientes renglones de trabajo descritos a continuación: -----

INTEGRACION DE RENGLONES DE TRABAJO

No.	NOMBRE DEL RENGLON	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	COSTO UNITARIO	COSTO SUB-TOTAL
1	PRELIMINARES	2190.00	ML	Q 10.00	Q 21,900.00
2	LINEA DE DISTRIBUCION	2190.00	ML	Q 104.30	Q 228,417.00
3	VALVULA DE PASO CON CAJA DE CONCRETO	8.00	UNIDAD	Q 5,720.00	Q 45,760.00
4	ZANJEO PARA TUBERIA	2190.00	ML	Q 69.00	Q 151,110.00
5	CONEXIÓN DOMICILIAR	135.00	UNIDAD	Q 1,597.00	Q 215,595.00
6	RELLENO DE ZANJA	2190.00	ML	Q 76.50	Q 167,535.00
<b>MEDIDAS DE MITIGACION (CIRCULACION DE POZO)</b>					Q
7	ZANJEO PARA CIMENTACION	21.50	ML	Q 100.00	Q 2,150.00
8	ZAPATA Z-1 DE 0.80 x 0.80 M	5.00	UNIDAD	Q 1,076.00	Q 5,380.00
9	COLUMNA C-1 DE 0.25 x 0.25 M	5.00	UNIDAD	Q 2,575.00	Q 12,875.00
10	COLUMNA C-2 DE 0.15 x 0.15 M	3.00	UNIDAD	Q 1,475.00	Q 4,425.00
11	CIMENTO CORRIDO DE 0.20 x 0.40 M	19.00	ML	Q 370.00	Q 7,030.00
12	SOLERA DE HUMEDAD DE 0.15 x 0.20 M	19.00	ML	Q 320.00	Q 6,080.00
13	SOLERA INTERMEDIA DE 0.15 x 0.20 M	14.50	ML	Q 320.00	Q 4,640.00
14	SOLERA FINAL DE 0.15 x 0.20 M	14.50	ML	Q 320.00	Q 4,640.00
15	LEVANTADO DE BLOCK	39.00	M <sup>2</sup>	Q 297.00	Q 11,583.00
16	PORTON DE ACCESO	1.00	UNIDAD	Q 9,580.00	Q 9,580.00
<b>COSTO TOTAL DEL PROYECTO</b>					Q 898,700.00

**TIEMPO DE EJECUCION DE LA OBRA:** El tiempo de entrega de la obra es de trescientos sesenta y cinco días hábiles, los cuales se computarán a partir del acta de inicio suscrita en la Municipalidad. y el cual podrá ser objeto de prórroga siempre y cuando se compruebe que los motivos sean justificados, lo que deberá notificar el Proveedor a la Unidad Ejecutora con anticipación para que el Consejo Municipal, conozca el caso y dictamine si procede o no la prórroga solicitada, siempre y cuando ambas partes estén de mutuo acuerdo. **CUARTO: EL CONSTRUCTOR:** Por su parte manifiesta que respecto a la ejecución del proyecto reitera que se compromete a entregar totalmente terminada la obra a satisfacción de la Municipalidad. **QUINTO:** El señor Alcalde Municipal en representación de la Municipalidad manifiesta que está de acuerdo en las condiciones del constructor, especialmente en lo que respecta al total del proyecto; así como en el tiempo de entregar la obra. **SEXTO: EL CONTRATISTA** está

COMPROMETIDOS!

CON EL SERVICIO A NUESTRA GENTE  
**Y DESARROLLO**  
DE SANARATE!

ALCALDE MUNICIPAL  
MUNICIPALIDAD DE SANARATE  
EL PROGRESO

ALCALDE MUNICIPAL  
MUNICIPALIDAD DE SANARATE  
EL PROGRESO



**MUNI**  
**SANARATE**  
SERVICIO Y DESARROLLO

obligado a llevar el registro del avance físico en la bitácora electrónica autorizada por la Contraloría General de Cuentas del Estado, en donde se hará el registro digital del avance físico del proyecto y otros aspectos relevantes en la ejecución del mismo. La bitácora es requisito indispensable para la autorización del pago del primer desembolso como también la elaboración del cronograma de inversión del 20% del anticipo. Así mismo en cada solicitud de pago el contratista deberá adjuntar la estimación de avance físico en que se encuentra la obra, firmadas por el profesional residente encargado de la obra, y en la cual se incluya la amortización del pago del anticipo. **SEPTIMO: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato pactado entre La Municipalidad y La Empresa es financiado con UN MONTO TOTAL DE OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q.898,700.00) financiado con aportes de: Consejos Departamentales de Desarrollo OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUETZALES EXACTOS (Q.895,000.00), fondos propios de la Municipalidad el cual asciende a la cantidad de TRES MIL DOSCIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q. 3,200.00), aporte comunitario correspondiente a mano de obra no calificada la cantidad de QUINIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q.500.00); según aprobación del Honorable Concejo Municipal en el PUNTO SEXTO del Acta Ordinaria Número 033-2024 de fecha cinco de julio de dos mil veinticuatro, del libro de Actas de Sesiones Públicas Ordinarias y Extraordinarias Número sesenta y siete suscrito por el Concejo Municipal, los pagos se cubrirán de la manera siguiente: a) Un anticipo del veinte por ciento (20%) equivalente a la cantidad de CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA QUETZALES 00/100 (Q.179,740.00) el que se entregará previo a cumplir con los siguientes requisitos: **I)** 1. Otorgar a la Municipalidad fianza de sostenimiento de oferta, 2. solicitud de pago del anticipo y cronograma de inversión física y financiera del 20% de anticipo, 3. fianza de anticipo, 4. fianza de cumplimiento de contrato, el cual garantizará la correcta aplicación del mismo con base a los artículos 33, 34 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Artículos 64, 65, 66, de la Ley de Contrataciones del Estado Decreto número 57-92. **II)** Los siguientes pagos se harán de conformidad con los avances físicos del proyecto debidamente comprobados firmados por el Supervisor de Obras de La Empresa y con la documentación de soporte del mismo así mismo el visto bueno del supervisor de obras de la UNIDAD EJECUTORA es decir, de acuerdo a estimaciones periódicas de trabajo, realmente ejecutadas y aceptadas por la UNIDAD EJECUTORA y de acuerdo a los desembolsos del Ministerio de Finanzas correspondientes al Situado Constitucional del aporte de los Consejos Departamentales de Desarrollo El Progreso.

¡COMPROMETIDOS!

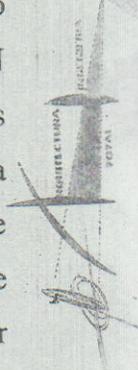
CON EL SERVICIO A NUESTRA GENTE

**Y DESARROLLO**  
**DE SANARATE!**



**MUNI**  
**SANARATE**  
SERVICIO Y DESARROLLO

Para el pago respectivo del 100% de avance físico deberá entregar la estimación correspondiente firmado conjuntamente por el profesional (residente de la obra) responsable de la ejecución del proyecto por parte de la Empresa, las estimaciones que lo comprueban incluidas informe fotográfico, y para el efecto habiéndose suscrito el acta de finalización del 100% con las fianzas de conservación de la obra y de saldos deudores se dará la recepción de la obra con fundamento en el artículo 67 y 68 de la Ley de Contrataciones Decreto Numero 57-92 y su Reglamento Acuerdo Gubernativo 122-2016 y todas sus reformas. **OCTAVO: PLAZO DE EJECUCION DEL PROYECTO Y SANCIONES:** El Constructor se compromete a entregar los trabajos conforme el contrato suscrito por la Secretaría Municipal. El Constructor pagará a la Municipalidad, en concepto de sanción por demora como lo establece el Artículo 85 de la Ley de Contrataciones del Estado equivalente al cero punto cinco por millar (0.50/00) por cada día de atraso salvo el caso de fuerza mayor debidamente comprobado. Consiguientemente las multas por retraso en ningún caso excederán del 5% del valor del contrato, si esto ocurre la entidad contratante podrá rescindir el contrato sin responsabilidad de su parte y sin perjuicio de aplicar las medidas que establece esta ley y su reglamento. Asimismo, el Constructor deberá cumplir con los trabajos estipulados en el presente contrato y la Municipalidad no concederá ningún plazo de prórroga a excepción de los siguientes casos: a) Si se trata de órdenes de trabajo extra u otros convenios; b) Indicar claramente el plazo improrrogable que se le otorgue al constructor para el trabajo correspondiente y deberá solicitarlo dentro del plazo que indica el Artículo 27, del Reglamento de la presente Ley. **NOVENO: OBLIGACIONES DEL CONSTRUCTOR:** El constructor se obliga a presentar informes periódicos, cronograma de ejecución de la obra, bitácora electrónica de los trabajos de conformidad con el Artículo 37 inciso a) del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, instruyendo a su personal para que presten la debida colaboración en cualquier momento que las personas autorizadas por la Municipalidad supervisen las actividades que se desarrollan, el constructor deberá de revisar cuidadosamente los documentos contractuales y señalará cualquier omisión ó error, contradicción o incongruencia que observe a este respecto, deberá formular la consulta y observación del caso antes de los quince días de ejecutar el proyecto, el constructor previamente a la adquisición de materiales deberá proporcionar a la municipalidad cuando esto lo requiere muestras de materiales para analizarlos y aprobarlos. El Constructor queda facultado para retirar de la obra a cualquier trabajador que considere incompetente, negligente insubordinado ó perjudicial a la buena marcha de dichos trabajos. El Constructor deberá de aportar las herramientas, materiales, mano de obra,



-Página 5

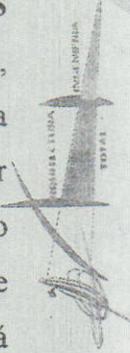
**¡COMPROMETIDOS!**

CON EL SERVICIO A NUESTRA GENTE

**Y DESARROLLO  
DE SANARATE!**



transporte y demás elementos necesarios. **DECIMO: OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD:** a) La Municipalidad se obliga a efectuar el pago en tiempo y en formas convenidas, b) Levantar acta de inicio y avances físicos y actas de recepción para realizar la liquidación final de los trabajos a ejecutar y prestar la colaboración necesaria para el constructor para realizar los mismos, c) Designar a la persona o personas que supervisen los trabajos del proyecto citado anteriormente previa inspección final. **DECIMO PRIMERO: OTRAS OBLIGACIONES DEL CONSTRUCTOR:** a) Se compromete a sostener el precio de la oferta, b). Presentar antes de iniciar los trabajos la bitácora del proyecto autorizada por la Contraloría General de Cuentas; c) Entregar la obra con la calidad de trabajo requerida en el tiempo y lugar indicado, d) Ejecutar la obra con material de buena calidad y garantizados de conformidad con lo que estipula la Ley de Contrataciones del Estado, e) Contratar mano de obra necesaria y suficiente para la realización del proyecto, y se compromete a obtener en este Municipio el cual será calificado por el constructor, f) Es responsable por el trabajo ejecutado por las personas que contrate, así como de los daños y perjuicios que causen a terceras personas como consecuencia de la realización de la obra contratada. g) De conformidad con el artículo 52 del mismo Cuerpo de Ley, se podrá ampliar el monto del contrato, previo que el Honorable Concejo Municipal apruebe las ordenes de cambio, ordenes de trabajo suplementario o acuerdo de trabajo extra, y se suscribirá un contrato adicional de conformidad con el contenido relativo a la Ley de la materia. **DECIMO SEGUNDO: GARANTIAS Y/O FIANZAS:** De conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado al constructor que se le adjudique el proyecto debe cumplir con: otorgamiento de: **1. las FIANZAS DE SOSTENIMIENTO DE OFERTA** con un porcentaje no menor del uno por ciento (1%) ni mayor del cinco por ciento (5%) del valor del contrato que cubrirá el período comprendido desde la recepción y apertura de pliegos, hasta la aprobación de la adjudicación, en todo caso tendrá vigencia de ciento veinte (120) días como lo establece el artículo 64 de la Ley de Contrataciones. **2. FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** Como requisito previo para la aprobación del presente contrato de conformidad con el Artículo 65 de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, el cual deberá presentar a favor de la Municipalidad de una institución afianzadora debidamente autorizada para operar en Guatemala y de reconocida capacidad financiera solvente por un valor del diez (10%) al veinte por ciento (20%) de los trabajos contratados para garantizar un diez por ciento (10%) del valor de la fianza, pago de salarios y prestaciones laborales de los trabajadores que emplee y el pago de las cuotas del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social IGSS. Con el noventa por ciento (90%)



garantizando la calidad de los trabajos de acuerdo a las bases, especificaciones técnicas y demás documentos contractuales, dicha fianza estará vigente hasta la recepción definitiva de los trabajos contratados. **3. FIANZA DE ANTICIPO:** previo a recibir cualquier suma por concepto de anticipo, el contratista constituirá garantía mediante fianza o hipoteca por el monto de un cien por ciento (100%) del mismo en base al artículo 66 de la citada ley. **4. FIANZA DE CONSERVACIÓN DE OBRA O DE CALIDAD O DE FUNCIONAMIENTO:** Esta fianza será del valor del 15% según lo establece el artículo 67 de la citada ley que cubrirá causas imputables al constructor debido al procedimiento técnico empleado en la calidad de los materiales y cualquier saldo que resulte a favor de la Municipalidad de la liquidación final estará vigente por dieciocho meses, la Municipalidad al verificar las fallas y defectos indicados los pondrá en conocimiento el constructor fijándole términos para iniciar y terminar las reparaciones necesarias y si estas no dieran inicio dentro del término fijado, la Municipalidad sin más trámites ordenará su ejecución ya sea con personal contratado o contratando a terceras personas, cargando todos los gastos que se originen de la fianza indicados en el inciso tres de esta cláusula. **5.** Asimismo deberá presentar la FIANZA DE SALDOS DEUDORES como lo establece el artículo 68 de la citada ley y queda obligado al pago de impuestos que correspondan de acuerdo a la ley de la materia. **DECIMO TERCERO: FORMA DE EFECTUAR LOS TRABAJOS DEL CONSTRUCTOR:** El Constructor efectuará los trabajos bajo estricta responsabilidad bajo la supervisión de un Ingeniero Civil y/o arquitecto colegiado activo de quién deberá presentar la certificación o constancia correspondiente; asimismo incluirá los materiales, mano de obra, equipo y demás elementos necesarios para la correcta aplicación y ejecución del proyecto, mismas que se estarán supervisando por El Arquitecto Donald Tax Toyon, Colegiado No. 4131; Supervisor de Obras Municipales por administración y por contrato, quien cuenta con el aval y aprobación de la Corporación Municipal, así como de la comisión de recepción de la citada obra. **DECIMO CUARTO: CONTROVERSAS:** Toda controversia que pudiera surgir entre los contrayentes en lo que se refiere a la interpretación cumplimiento, aplicación y ejecución de este contrato será resuelto en el menor tiempo posible en forma conciliatoria entre ambas partes y en última instancia de no ponerse de acuerdo en el Tribunal correspondiente de lo contencioso administrativo de conformidad con el Artículo 102 de la citada ley; asimismo que se acepta los procedimientos señalados en el Código Procesal Civil y Mercantil, renunciando el constructor al fuero de su domicilio y señalando como lugar para recibir notificaciones y citaciones su residencia ubicada en: tres (3) avenida zona cuatro (4) Sanarate, El Progreso. **DECIMO QUINTO:**

COMPROMETIDOS

CON EL SERVICIO A NUESTRA GENTE

**Y DESARROLLO  
DE SANARATE!**





**MUNI**  
**SANARATE**  
SERVICIO Y DESARROLLO

**TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** La Municipalidad puede dar por terminado, resuelto y/o rescindido el presente contrato en forma unilateral y sin responsabilidad de su parte en los siguientes casos: a). Por vencimiento del plazo pactado, siempre que no haya ocurrido prórroga, b). Si el constructor incumple con sus obligaciones, c). Si paraliza sin causa justificada los trabajos por más de diez días consecutivos, d). Por rescisión de mutuo acuerdo, e). Si el constructor le fueren embargado bienes y que evidentemente afecten el cumplimiento del contrato. **DECIMO SEXTO: PROHIBICIONES: EL CONSTRUCTOR:** declara bajo juramento de ley y bien enterados de las penas relativas al delito de perjurio que no se encuentra comprendido dentro de las limitaciones de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. **DECIMO SEPTIMO: INSPECCION, RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN FINAL:** 1. El constructor deberá de permitir en cualquier momento que las personas autorizadas por la Municipalidad inspeccionen las instalaciones, actividades y trabajos que realicen e instruirá a su personal para que atiendan a las personas nombradas proporcionándoles toda información requerida. 2. La Municipalidad nombrará una comisión receptora de los trabajos y harán la inspección correspondiente ante la presencia del constructor su representante legal y posteriormente informarán a la Corporación Municipal si se puede levantar el acta de recepción respectiva para que la Tesorera Municipal efectúe la liquidación final o en su defecto si hay que corregir algunos trabajos o complementar otros, en este último caso deberá indicar cuales son los trabajos a efectuar y el tiempo a emplear y si el plazo es necesario se incluye dentro del tiempo contractual o le concede o no algún tiempo adicional. **DECIMO OCTAVO: CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO,** Yo, el Contratista, manifiesto que conozco las penas relativas al cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII del Decreto 17-73 del Congreso de la República, Código Penal. Adicionalmente conozco las normas jurídicas que facultan a la autoridad superior de la Municipalidad de Sanarate, Del Departamento de El Progreso, para aplicar las sanciones administrativas que pudieran corresponderme, incluyendo la inhabilitación en el sistema GUATECOMPRAS. **DÉCIMO NOVENO: ANÁLISIS DE GESTIÓN DE RIESGO PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA -AGRIP- EL CONTRATISTA** tiene la obligación de incluir en la ejecución del proyecto, las medidas de mitigación o reducción de riesgo a desastre, que se consignaron MUNICIPALIDAD DE SANARATE Departamento de El Progreso Guatemala C.A. Teléfono 7925-2761 en la herramienta "Análisis de Riesgo para Proyectos de Inversión Pública -AGRIP- **VIGESIMO:** En cumplimiento de todas las

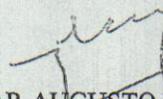
COMPROMETIDOS  
CON EL SERVICIO A NUESTRA GENTE  
**Y DESARROLLO**  
**DE SANARATE!**





**MUNI**  
**SANARATE**  
SERVICIO Y DESARROLLO

obligaciones contenidas en el Acuerdo Número A guion cero sesenta y nueve guión dos mil veintiuno emitido por la Contraloría General de Cuentas se consigna el Registro de Cuentadancia número 2022-200-207-22-003 de la Municipalidad de Sanarate del Departamento de El Progreso. **VIGESIMO PRIMERO:** La Municipalidad cancelará el valor de lo contratado con fondos de los aportes correspondientes, con cargo a la partida 23 00 001 000 003 331, fuentes de financiamiento 31-0101-0004 Q. 895,000.00; 31-3101-0002 Q.500.00; 32-0101-0014 Q. 3,200.00. **VIGESIMO SEGUNDO: APROBACIÓN:** Para que el presente contrato surta sus efectos legales y obligue a las partes al cumplimiento de las cláusulas contenidas deberá ser aprobado en sesión celebrada por el Honorable Concejo Municipal en pleno. **VIGESIMO TERCERO: ACEPTACIÓN DEL CONTRATO:** En todos los términos y condiciones estipuladas LA MUNICIPALIDAD Y EL CONSTRUCTOR aceptan para sí el presente contrato, leído íntegramente que les fue lo escrito y bien enterados de su contenido, objeto, validez, cláusulas y demás efectos, legales, lo aceptan, ratifican y firman. Damos Fe.

  
PROF. CESAR AUGUSTO RODAS ALVAREZ  
ALCALDE MUNICIPAL

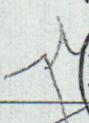


  
JOSÉ RODRIGO VILLATORO GUILÉN  
CONSTRUCTOR



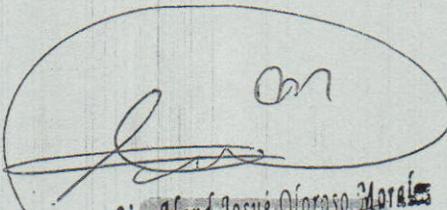
**ACTA DE LEGALIZACION:**

En el Municipio de Sanarate del Departamento de El Progreso, diez de julio de dos mil veinticuatro, en mi calidad de Notario Doy Fe. a). que las firmas que anteceden son auténticas por haber sido firmadas el día de hoy en mi presencia por los señores, César Augusto Rodas Álvarez, y José Rodrigo Villatoro Guillén, personas que no se identifican conmigo por ser de mi conocimiento y que firman nuevamente el acta de legalización, b). De tener a la vista el Documento Personal de Identificación (DPI), código único de identificación relacionadas, c). De haber leído íntegramente el Contrato Administrativo de Obras No. SM-004-2,024. de fecha diez de julio dos mil veinticuatro a los comparecientes quienes lo aceptan, ratifican y firman nuevamente ante el Notario.

  
ALCALDE MUNICIPAL





  
Lic. Alan José Orosco Morales  
ABOGADO Y NOTARIO

**Y DESARROLLO**  
**DE SANARATE!**





**MUNI**  
SANARATE  
SERVICIO Y DESARROLLO

LA INFRASCrita SECRETARIA MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DEL MUNICIPIO DE SANARATE DEL DEPARTAMENTO DE EL PROGRESO-----

C E R T I F I C A :

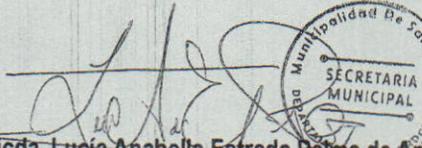
QUE PARA SU CUMPLIMIENTO Y EFECTOS CONSIGUIENTES, SE TUVO A LA VISTA EL LIBRO NUMERO 67 DE SESIONES PÚBLICAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DEL CONCEJO MUNICIPAL, DONDE APARECE EL ACTA 033-2024 DE FECHA CINCO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, DONDE CONSTA EL PUNTO SEXTO EL QUE COPIADO LITERALMENTE ESTABLECE:-----

**SEXTO:** Se tiene a la vista oficio Of-DMP-C.M.-023-2,024. De la Directora Municipal de Planificación de esta Municipalidad de Sanarate, El Progreso en el cual informa la situación en que quedaron los montos del Convenio de Ejecución de Obra y el Contrato Administrativo de construcción de Obra del proyecto: **MEJORAMIENTO SISTEMA DE AGUA POTABLE ALDEA SANSIRISAY EL LLANO, SECTOR 2 SANARATE, EL PROGRESO** identificado con el SNIP 314673 del convenio de Obras celebrado entre el CODEDE, MUNICIPALIDAD y COCODE y según monto adjudicado con base a acta 05-2024 con un monto de Q.898,700.00 a la Empresa **ARQUITECTURA E INGENIERÍA TOTAL** a través de su representante legal y propietario José Rodrigo Villatoro Guillén quedando con los aportes definitivos de la siguiente manera:

CODEDE EL PROGRESO	Q.	895,000.00
MUNICIPALIDAD	Q.	3,200.00
COCODE (con aporte mano de obra no calificada)	Q.	500.00
TOTAL	Q.	898,700.00

Este Concejo Municipal posterior a la deliberación respectiva acerca del presente asunto puesto a su disposición, por unanimidad de sus votos, **RESUELVE:** I) **APROBAR** los montos definitivos durante el proceso de cotización pública del proyecto **MEJORAMIENTO SISTEMA DE AGUA POTABLE ALDEA SANSIRISAY EL LLANO, SECTOR 2 SANARATE, EL PROGRESO;** II) **INSTRUIR** a la Dirección Municipal de Planificación de esta Municipalidad dar pronto cumplimiento a lo resuelto, realizando para el efecto los trámites administrativos que correspondan; III) Notifíquese a donde corresponda para sus posteriores efectos legales. (fs) ilegibles, César Augusto Rodas Álvarez, Félix Eduardo Marroquín Linares, Ada Ruth Guerra Raymundo, Luis Fernando Flores Barrera, Marlon Iván Albeño Salazar, Carlos Nolberto Morales Méndez, Fernando Mejía Carrera, Lucía Anabella Estrada Palma de Arias.-----

Y PARA REMITIR A DONDE CORRESPONDE EXTIENDO, FIRMO Y SELLO EL PRESENTE PUNTO CERTIFICADO, IMPRESO EN UNA HOJA DE PAPEL BOND TAMAÑO OFICIO EMBRETADA CON LA FIRMA Y SELLO RESPECTIVO, EN EL MUNICIPIO DE SANARATE DEPARTAMENTO DE EL PROGRESO, EL OCHO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.-----

  
  
Licda. Lucía Anabella Estrada Palma de Arias  
Secretaria Municipal

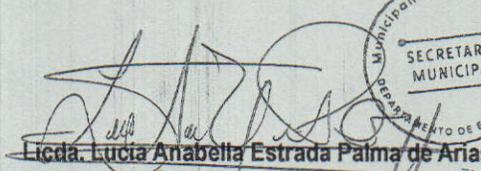
LA INFRASCrita SECRETARIA MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DEL MUNICIPIO DE SANARATE DEL DEPARTAMENTO DE EL PROGRESO-----

C E R T I F I C A:

QUE PARA SU CUMPLIMIENTO Y EFECTOS CONSIGUIENTES, SE TUVO A LA VISTA EL LIBRO NUMERO 67 DE SESIONES PÚBLICAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DEL CONCEJO MUNICIPAL, DONDE APARECE EL ACTA 033-2024 DE FECHA CINCO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, DONDE CONSTA EL PUNTO CUARTO EL QUE COPIADO LITERALMENTE ESTABLECE:-----

**CUARTO:** Se trae a la vista para resolver, solicitud realizada por la Junta de Cotización en la que requiere la aprobación de la adjudicación del proyecto denominado **MEJORAMIENTO SISTEMA DE AGUA POTABLE ALDEA SANSIRISAY EL LLANO SECTOR 2, SANARATE, EL PROGRESO**, suscrita por los señores Marvin Alexander Rodas Ruano, Roció Anabella Chavarría Muralles, Beverlyn Cristal González Rodríguez; miembros titulares de junta de cotización, nombrados con el objeto de APERTURAR, CALIFICAR Y ADJUDICAR LA COTIZACIÓN, del proyecto denominado **MEJORAMIENTO SISTEMA DE AGUA POTABLE ALDEA SANSIRISAY EL LLANO SECTOR 2, SANARATE, EL PROGRESO**", y en el acta de Calificación y Adjudicación No. 05-2024 de fecha uno de julio de 2024 donde se hace constar que se recibió una oferta de la Empresa **ARQUITECTURA E INGENIERIA TOTAL** con un valor de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS QUETZALEZ EXACTOS (Q.898,700.00)** por lo que se hace constar que habiendo una sola presentación de oferta firme, se adjudica a **ARQUITECTURA E INGENIERIA TOTAL**, a través de su representante legal y propietario José Rodrigo Villatoro Guilen y se envía a notificar como corresponde, así mismo se eleva a este Concejo Municipal para su respectivo conocimiento y aprobación. **CONSIDERANDO:** Que de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, debe llevarse a cabo la aprobación de las adjudicaciones de eventos que realice la Municipalidad; **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 36 del Decreto 57-92 Ley de Contrataciones del Estado, indica que toda adjudicación debe ser aprobada por el órgano superior, **POR TANTO:** En uso de las facultades que para el efecto la ley le confiere: **RESUELVE:** I) **APROBAR** en todas y cada uno de sus puntos el acta de Calificación y Adjudicación No. 05-2024 de fecha 01 de julio de 2024 del Proyecto arriba descrito y; II) **NOTIFICAR** lo resuelto a la Junta de Cotización Pública, para los efectos de ley; III) **FACULTAR** al señor Alcalde Municipal, profesor Cesar Augusto Rodas Álvarez, para que en representación de esta Municipalidad y en las calidades que le revisten, suscriba el contrato de mérito; IV) Notifíquese a donde corresponda para sus posteriores efectos legales. (fs) ilegibles, César Augusto Rodas Álvarez, Félix Eduardo Marroquín Linares, Ada Ruth Guerra Raymundo, Luis Fernando Flores Barrera, Marlon Iván Albeño Salazar, Carlos Nolberto Morales Méndez, Fernando Mejía Carrera, Lucía Anabella Estrada Palma de Arias. -----

Y PARA REMITIR A DONDE CORRESPONDE EXTIENDO, FIRMO Y SELLO EL PRESENTE PUNTO CERTIFICADO, IMPRESO EN UNA HOJA DE PAPEL BOND TAMAÑO OFICIO EMBRETADA CON LA FIRMA Y SELLO RESPECTIVO, EN EL MUNICIPIO DE SANARATE DEPARTAMENTO DE EL PROGRESO, EL OCHO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.-----



Licda. Lucía Anabella Estrada Palma de Arias  
Secretaria Municipal



## Contraloría General de Cuentas

7a. avenida 7-32 zona 13, Ciudad Tel. 24178700

### CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE CONTRATO

**No. Constancia:** 50787536938039  
**Cód. Cuentadante:** 2022-200-207-22-003  
**Entidad:** MUNICIPALIDAD DE SANARATE EL PROGRESO  
**Tipo contrato:** INFRAESTRUCTURA  
**Renglón:** ---  
**No. Contrato:** SM-004-2024  
**Contratista:** JOSE RODRIGO VILLATORO GUILLEN  
**Tipo documento:** CUI (DPI)  
**No. Documento:** 2589479770513  
**Fecha recepción:** 22/07/2024  
**Válida según acuerdo:** A-038-2016  
**Fecha de impresión:** 23/07/2024 08:59 AM

**CERTIFICADO**

En cumplimiento a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado Decreto 57-92, reformado por el Decreto No. 9-2015 del Congreso de la República, el Acuerdo Gubernativo No. 122-2016 y el Decreto No. 25-2010 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de la Actividad Aseguradora, la Infrascrita Gerente General y Representante Legal de SEGUROS PRIVANZA, SOCIEDAD ANÓNIMA, en pleno ejercicio de sus facultades y competencias CERTIFICA, la autenticidad y veracidad de la póliza del seguro de caución descrito a continuación:

Seguro de Caución No.: C-2 2405285

Asegurado: JOSE RODRIGO VILLATORO GUILLEN Y/O ARQUITECTURA E INGENIERIA TOTAL

Beneficiario: MUNICIPALIDAD DE SANARATE, DEPARTAMENTO DE EL PROGRESO

Monto del Seguro: Q 89,870.00

Para Garantizar: CUMPLIMIENTO

Fecha de Emisión: 12/07/2024

Confirmando que la misma ha sido emitida en cumplimiento de la Ley que rige la emisión de fianzas; y para los usos legales correspondientes, se extiende la presente certificación en la ciudad de Guatemala, a los doce días del mes de julio de dos mil veinticuatro.

Lucrecia Jeanette Guzmán Debroy de Rolán  
Gerente General y Representante Legal



C-2 2405285 0/2024

12/07/2024 - LACEVEDO - 4

3A. AVENIDA 9-33, ZONA 10. PBX: 2503-9200

3a. Avenida 9-33, Zona 10 - PBX 2503 9200 - Guatemala, Guatemala, C.A.

**AUTORIZADA PARA OPERAR FIANZAS EN LA REPUBLICA DE GUATEMALA, CONFORME ACUERDO GUBERNATIVO No. 471-83 EMITIDO A TRAVES DEL MINISTERIO DE ECONOMIA EL DIA ONCE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES.**

CLASE C-2

Póliza: 2405285

CUMPLIMIENTO

Vigencia: 580 Días

Desde: 10/07/2024

Hasta: 09/02/2026

SEGUROS PRIVANZA, S.A., en uso de la autorización que le fue otorgada por el MINISTERIO DE ECONOMIA, se constituye fiadora solidaria hasta por la suma de

**Q 89,870.00**

En Quetzales \*\* OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA CON 00/100 \*\*

**Ante (Beneficiario)**

MUNICIPALIDAD DE SANARATE, DEPARTAMENTO DE EL PROGRESO

**Asegurado**

JOSE RODRIGO VILLATORO GUILLEN Y/O ARQUITECTURA E INGENIERIA TOTAL

**N.I.T.**

2824174-6

PARA GARANTIZAR: única y exclusivamente la obligación principal que adquirió con la beneficiaria de la presente póliza de fianza en virtud del Contrato Administrativo de Obras No. SM-004-2024, de fecha diez de julio del año dos mil veinticuatro, y que se refiere al "MEJORAMIENTO SISTEMA DE AGUA POTABLE ALDEA SANSIRISAY EL LLANO, SECTOR 2, SANARATE, EL PROGRESO", conforme a las especificaciones consignadas en el referido instrumento. En virtud de lo anterior, la presente fianza no garantiza daños y perjuicios, multas y sanciones, impuestos, tasas, cargos patronales y de seguridad social, penalizaciones por entregas tardías, divulgación o revelación de confidencialidad, honorarios profesionales y costas, pagos a proveedores o sub-contratistas, pago de mano de obra calificada y no calificada, obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y previsión social, daños a terceros, a sus personas o propiedades, riesgos o pérdidas totales o parciales de la obra que no sean imputables al contratista, daños o destrucciones al medio ambiente. El importe total del Contrato afianzado asciende a la cantidad de OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q.898,700.00) y la presente Fianza de Cumplimiento se otorga por el equivalente al diez por ciento (10%) de dicho monto. Previa a la ejecución de la presente fianza, deberá observarse lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley de Contrataciones del Estado, decreto 57-92 del Congreso de la República. \*\*última línea\*\*

De conformidad con la resolución JM-20-2014 emitida por la Junta Monetaria y con la inscripción de la modificación número tres de cambio de la denominación social efectuada por el Registro Mercantil General de la República bajo el número 10219, folio 72 del libro 56 de Sociedades Mercantiles, Afianzadora General, Sociedad Anónima cambió su denominación social a SEGUROS PRIVANZA, SOCIEDAD ANÓNIMA; por lo que toda relación que se haga a Afianzadora General, Sociedad Anónima, Tanto en las condiciones particulares como en las generales de la presente póliza, debe entenderse que se refiere a Seguros Privanza, Sociedad Anónima.

De conformidad con los artículos 3, literal b), 106 y 109 del Decreto 25-2010 del Congreso de la República, Ley de la Actividad Aseguradora, y para los efectos de su aplicación, toda referencia en este documento a fianza se entenderá como seguro de caución; afianzadora como aseguradora y reafianzamiento como reaseguro.

La presente póliza de fianza se expide con sujeción a las condiciones que se expresan al dorso de la misma. SEGUROS PRIVANZA, S.A., conforme el artículo 1027 del Código de Comercio, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de Guatemala.

EN FE DE LO CUAL, extiende, sella y firma la presente Póliza en la Ciudad de Guatemala, a los doce días del mes de julio de dos mil veinticuatro.

SEGUROS PRIVANZA, S.A.



ESTE TEXTO ES  
RESPONSABILIDAD DE  
SEGUROS PRIVANZA, S. A.

*Juanette de Rodan*



## CONDICIONES GENERALES DE ESTA POLIZA

- 1. PROPORCIONALIDAD. SEGUROS PRIVANZA, S.A.**, quien en adelante se designará únicamente como "**LA ASEGURADORA**", por medio de la presente póliza de seguro de caución, se obliga a pagar al **BENEFICIARIO**, que se indica en la carátula de la misma, hasta la totalidad de la suma por la cual fue expedida, en el caso de incumplimiento total y absoluto de las obligaciones del **FIADO** garantizadas por esta póliza; pero en caso de incumplimiento parcial de tales obligaciones, el pago que estará obligada a satisfacer **LA ASEGURADORA**, será la proporción que guarde la parte incumplida con el monto total de la obligación por cumplir, tomando como base el importe total de este seguro de caución. Para el cómputo de tal pago, regirán los valores calculados para la obligación principal.
- 2. TERRITORIALIDAD. LA ASEGURADORA** está obligada a cubrir aquellas responsabilidades que tengan que ser cumplidas por el **FIADO** dentro del territorio de la República de Guatemala, salvo que en la carátula de esta póliza se estipule lo contrario.
- 3. RECLAMACIONES. EL BENEFICIARIO** está obligado a dar aviso a **LA ASEGURADORA**, en sus oficinas de esta ciudad de Guatemala y dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al día en que debieran quedar cumplidas las obligaciones garantizadas en este seguro de caución, de la falta de cumplimiento parcial o total de tales obligaciones por parte del **FIADO**. Si transcurrido el plazo de treinta (30) días calendario no se recibe aviso escrito en las oficinas de **LA ASEGURADORA**, se presumirá cumplida la obligación garantizada, quedando sin valor ni efecto esta póliza, salvo que en la carátula de la misma se haya expresado lo contrario.
- 4. PAGO. LA ASEGURADORA** hará efectivo cualquier pago, con cargo a este seguro de caución, dentro de los términos legales aplicables, siempre que se hayan llenado todos los requisitos indicados en esta póliza.
- 5. PAGO PROPORCIONAL POR EXISTENCIA DE OTROS SEGUROS DE CAUCIÓN.** Si el **BENEFICIARIO** tuviere derecho o disfrutare de los beneficios de algún otro seguro de caución o garantía válida y exigible por las mismas obligaciones cubiertas por esta póliza, el pago al **BENEFICIARIO** se prorrateará entre todos los fidejadores o garantes, en la proporción que les corresponda, conforme las condiciones de cada seguro de caución o garantía.
- 6. EXCLUSIONES. LA ASEGURADORA** no pagará el incumplimiento de la obligación garantizada por medio de este seguro de caución, cuando el mismo se deba a consecuencia de los siguientes actos: a) Terrorismo: entendiéndose éste como el uso de la violencia con fines políticos, religiosos, ideológicos o con propósitos o motivos sociológicos, incluyendo cualquier uso de violencia con el propósito de ocasionar preocupación, susto o temor de peligro o desconfianza a la seguridad pública, a cualquier persona o personas, a entidad o entidades y a la población, perpetrado a nombre de o en conexión con cualquier organización conocida o no, así como actos de cualquier agente extranjero que estuviera actuando en forma secreta o clandestina con cualquier propósito. También se excluyen los actos resultantes de o en conexión con cualquier acción tomada por toda autoridad legalmente constituida en control, prevenir o suprimir cualquier acto de terrorismo. b) Sabotaje: entendiéndose éste para los efectos de esta póliza como: cualquier acción deliberada que dañe, obstruya, destruya o entorpezca, temporal o permanentemente, el funcionamiento de instalaciones o de servicios públicos o privados fundamentales para la subsistencia de la comunidad o para su defensa, con la finalidad de trastornar la vida económica del país o afectar su capacidad de defensa. c) Caso fortuito y fuerza mayor: entendiéndose estos términos como todo acontecimiento o suceso que no se puede prever o que previsto no se puede resistir.
- 7. NULIDAD Y EXTINCIÓN DEL SEGURO DE CAUCIÓN. LA ASEGURADORA** quedará desligada de las obligaciones contraídas y se extinguirá el seguro de caución en los siguientes casos: a) lo estipulado en el artículo 2104 del Código Civil; b) cuando la obligación principal se extinga; c) al omitir el aviso a **LA ASEGURADORA** de las prórrogas o esperas concedidas al **FIADO** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.
- 8. MODIFICACIONES.** Toda prórroga, modificación o adición que sufra esta póliza, por prórrogas, modificaciones o adiciones hechas a la obligación principal, deberá hacerse constar mediante el documento correspondiente, debidamente firmado por el representante legal o apoderado de **LA ASEGURADORA**, en el entendido de que, sin este requisito, **LA ASEGURADORA** no responderá por obligaciones derivadas, directa o indirectamente, por prórrogas, modificaciones o adiciones hechas sin su consentimiento y aceptación.
- 9. VIGENCIA Y CANCELACIÓN.** Esta póliza de seguro de caución estará en vigor por el término expresado en la carátula de la misma, por cuyo plazo el **FIADO** ha pagado la prima correspondiente; en consecuencia, cualquier ampliación del plazo solicitada por el **FIADO** y aprobada por **LA ASEGURADORA** mediante documento escrito, causará una nueva prima. Esta póliza quedará cancelada al término de la vigencia estipulada en la misma o de sus posteriores ampliaciones o prórrogas, si las hubiere, mismas que se harán constar mediante endoso emitido por **LA ASEGURADORA** y que se adherirán a esta póliza y en el cual se consignará la nueva fecha de terminación de la vigencia del seguro de caución.
- 10. SUBROGACIÓN. LA ASEGURADORA** subrogará al **BENEFICIARIO** en todos los derechos y acciones que tuviere contra el **FIADO** si hiciera algún pago al **BENEFICIARIO** con cargo a esta póliza, en proporción a tal pago.
- 11. CONTROVERSIAS.** Cualquier evento de litigio o controversia que pudiera surgir entre el **BENEFICIARIO** y **LA ASEGURADORA**, respecto a la interpretación y cumplimiento y, en su caso, ejecución de la presente póliza, será sometida a la decisión de los tribunales competentes de la ciudad de Guatemala.
- 12. ACEPTACIÓN.** La aceptación expresa o tácita del seguro de caución por el **BENEFICIARIO**, supone la aceptación total y sin reserva de las condiciones aquí establecidas. La aceptación tácita del mismo se producirá por cualquier acto que tienda a reclamar a **LA ASEGURADORA** el pago total o parcial de la obligación por incumplimiento del **FIADO**. Esta póliza de seguro de caución no es endosable, y sólo podrá ser reclamada por el **BENEFICIARIO**, a cuyo favor fue expedida.
- 13. PRESCRIPCIÓN DE LOS DERECHOS DEL BENEFICIARIO.** Las acciones del **BENEFICIARIO**, en contra de **LA ASEGURADORA**, prescribirán en dos años, de conformidad con la ley.

"Artículo 673. - Contratos mediante pólizas. En los contratos cuyo medio de prueba consista en una póliza, factura, orden, pedido o cualquier otro documento similar suscrito por una de las partes, si la otra encuentra que dicho documento no concuerda con su solicitud, deberá pedir la rectificación correspondiente por escrito, dentro de los quince días que sigan a aquel en que lo recibió, y se considerarán aceptadas las estipulaciones de esta, si no se solicita la mencionada rectificación.

Si dentro de los quince días siguientes, el contratante que expide el documento no declara al que solicitó la rectificación, que no puede proceder a ésta, se entenderá aceptada en sus términos la solicitud de éste último."

Texto aprobado por la Superintendencia de Bancos en resolución No. 709-2004 de fecha 04/03/2004 y carátula aprobada en resolución No. 50-84 de fecha 21/02/1984

3a. Avenida 9-33, Zona 10 - PBX 2503 9200 - Guatemala, Guatemala, C.A.

**AUTORIZADA PARA OPERAR FIANZAS EN LA REPUBLICA DE GUATEMALA, CONFORME ACUERDO GUBERNATIVO No. 471-83 EMITIDO A TRAVES DEL MINISTERIO DE ECONOMIA EL DIA ONCE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES.**

CLASE C-4

Póliza: 2405290

ANTICIPO

Vigencia: 580 Días

Desde: 10/07/2024

Hasta: 09/02/2026

SEGUROS PRIVANZA, S.A., en uso de la autorización que le fue otorgada por el MINISTERIO DE ECONOMIA, se constituye fiadora solidaria hasta por la suma de

**Q 179,740.00**

En Quetzales \*\* CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA CON 00/100 \*\*

**Ante (Beneficiario)**

MUNICIPALIDAD DE SANARATE, DEPARTAMENTO DE EL PROGRESO

**Asegurado**

JOSE RODRIGO VILLATORO GUILLEN Y/O ARQUITECTURA E INGENIERIA TOTAL

**N.I.T.**

2824174-6

PARA GARANTIZAR: la inversión del Cien por Ciento (100%) del Anticipo, que recibirá a cuenta del Contrato Administrativo de Obras No. SM-004-2024, de fecha diez de julio del año dos mil veinticuatro, y que se refiere al "MEJORAMIENTO SISTEMA DE AGUA POTABLE ALDEA SANSIRISAY EL LLANO, SECTOR 2, SANARATE, EL PROGRESO", de acuerdo a las condiciones y especificaciones que se mencionan en el texto del referido contrato. El monto total del Contrato asciende a la cantidad de OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q.898,700.00). Esta fianza no es válida ante posteriores endosatarios y queda entendido que SEGUROS PRIVANZA, SOCIEDAD ANÓNIMA asume la responsabilidad de resarcir al Beneficiario de la Fianza, el valor de cualquier monto no invertido del Anticipo. Esta fianza podrá ser ejecutada en caso de mediar incumplimiento parcial o total en cuanto a la inversión del anticipo, lo que deberá comprobarse de forma fehaciente y en observancia a las condiciones generales de esta póliza. Previo a la ejecución de la presente fianza, deberá observarse lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto 57-92 del Congreso de la República. \*\*última línea\*\*

De conformidad con la resolución JM-20-2014 emitida por la Junta Monetaria y con la inscripción de la modificación número tres de cambio de la denominación social efectuada por el Registro Mercantil General de la República bajo el número 10219, folio 72 del libro 56 de Sociedades Mercantiles, Afianzadora General, Sociedad Anónima cambió su denominación social a SEGUROS PRIVANZA, SOCIEDAD ANÓNIMA; por lo que toda relación que se haga a Afianzadora General, Sociedad Anónima. Tanto en las condiciones particulares como en las generales de la presente póliza, debe entenderse que se refiere a Seguros Privanza, Sociedad Anónima.

De conformidad con los artículos 3, literal b), 106 y 109 del Decreto 25-2010 del Congreso de la República, Ley de la Actividad Aseguradora, y para los efectos de su aplicación, toda referencia en este documento a fianza se entenderá como seguro de caución; afianzadora como aseguradora y reafianzamiento como reaseguro.

La presente póliza de fianza se expide con sujeción a las condiciones que se expresan al dorso de la misma. SEGUROS PRIVANZA, S.A., conforme el artículo 1027 del Código de Comercio, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de Guatemala.

EN FE DE LO CUAL, extiende, sella y firma la presente Póliza en la Ciudad de Guatemala, a los doce días del mes de julio de dos mil veinticuatro.

SEGUROS PRIVANZA, S.A.



ESTE TEXTO ES  
RESPONSABILIDAD DE  
SEGUROS PRIVANZA, S. A.

*Juanette Roldán*



## CONDICIONES GENERALES DE ESTA POLIZA

1. **PROPORCIONALIDAD. SEGUROS PRIVANZA, S.A.**, quien en adelante se designará únicamente como "**LA ASEGURADORA**", por medio de la presente póliza de seguro de caución, se obliga a pagar al **BENEFICIARIO**, que se indica en la carátula de la misma, hasta la totalidad de la suma por la cual fue expedida, en el caso de incumplimiento total y absoluto de las obligaciones del **FIADO** garantizadas por esta póliza; pero en caso de incumplimiento parcial de tales obligaciones, el pago que estará obligada a satisfacer **LA ASEGURADORA**, será la proporción que guarde la parte incumplida con el monto total de la obligación por cumplir, tomando como base el importe total de este seguro de caución. Para el cómputo de tal pago, regirán los valores calculados para la obligación principal.
2. **TERRITORIALIDAD. LA ASEGURADORA** está obligada a cubrir aquellas responsabilidades que tengan que ser cumplidas por el **FIADO** dentro del territorio de la República de Guatemala, salvo que en la carátula de esta póliza se estipule lo contrario.
3. **RECLAMACIONES. EL BENEFICIARIO** está obligado a dar aviso a **LA ASEGURADORA**, en sus oficinas de esta ciudad de Guatemala y dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al día en que debieran quedar cumplidas las obligaciones garantizadas en este seguro de caución, de la falta de cumplimiento parcial o total de tales obligaciones por parte del **FIADO**. Si transcurrido el plazo de treinta (30) días calendario no se recibe aviso escrito en las oficinas de **LA ASEGURADORA**, se presumirá cumplida la obligación garantizada, quedando sin valor ni efecto esta póliza, salvo que en la carátula de la misma se haya expresado lo contrario.
4. **PAGO. LA ASEGURADORA** hará efectivo cualquier pago, con cargo a este seguro de caución, dentro de los términos legales aplicables, siempre que se hayan llenado todos los requisitos indicados en esta póliza.
5. **PAGO PROPORCIONAL POR EXISTENCIA DE OTROS SEGUROS DE CAUCIÓN.** Si el **BENEFICIARIO** tuviere derecho o disfrutare de los beneficios de algún otro seguro de caución o garantía válida y exigible por las mismas obligaciones cubiertas por esta póliza, el pago al **BENEFICIARIO** se prorrateará entre todos los fiadores o garantes, en la proporción que les corresponda, conforme las condiciones de cada seguro de caución o garantía.
6. **EXCLUSIONES. LA ASEGURADORA** no pagará el incumplimiento de la obligación garantizada por medio de este seguro de caución, cuando el mismo se deba a consecuencia de los siguientes actos: a) Terrorismo: entendiéndose éste como el uso de la violencia con fines políticos, religiosos, ideológicos o con propósitos o motivos sociológicos, incluyendo cualquier uso de violencia con el propósito de ocasionar preocupación, susto o temor de peligro o desconfianza a la seguridad pública, a cualquier persona o personas, a entidad o entidades y a la población, perpetrado a nombre de o en conexión con cualquier organización conocida o no, así como actos de cualquier agente extranjero que estuviera actuando en forma secreta o clandestina con cualquier propósito. También se excluyen los actos resultantes de o en conexión con cualquier acción tomada por toda autoridad legalmente constituida en controlar, prevenir o suprimir cualquier acto de terrorismo. b) Sabotaje: entendiéndose éste para los efectos de esta póliza como: cualquier acción deliberada que dañe, obstruya, destruya o entorpezca, temporal o permanentemente, el funcionamiento de instalaciones o de servicios públicos o privados fundamentales para la subsistencia de la comunidad o para su defensa, con la finalidad de trastornar la vida económica del país o afectar su capacidad de defensa. c) Caso fortuito y fuerza mayor: entendiéndose estos términos como todo acontecimiento o suceso que no se puede prever o que previsto no se puede resistir.
7. **NULIDAD Y EXTINCIÓN DEL SEGURO DE CAUCIÓN. LA ASEGURADORA** quedará desligada de las obligaciones contraídas y se extinguirá el seguro de caución en los siguientes casos: a) lo estipulado en el artículo 2104 del Código Civil; b) cuando la obligación principal se extinga; c) al omitir el aviso a **LA ASEGURADORA** de las prórrogas o esperas concedidas al **FIADO** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.
8. **MODIFICACIONES.** Toda prórroga, modificación o adición que sufra esta póliza, por prórrogas, modificaciones o adiciones hechas a la obligación principal, deberá hacerse constar mediante el documento correspondiente, debidamente firmado por el representante legal o apoderado de **LA ASEGURADORA**, en el entendido de que, sin este requisito, **LA ASEGURADORA** no responderá por obligaciones derivadas, directa o indirectamente, por prórrogas, modificaciones o adiciones hechas sin su consentimiento y aceptación.
9. **VIGENCIA Y CANCELACIÓN.** Esta póliza de seguro de caución estará en vigor por el término expresado en la carátula de la misma, por cuyo plazo el **FIADO** ha pagado la prima correspondiente; en consecuencia, cualquier ampliación del plazo solicitada por el **FIADO** y aprobada por **LA ASEGURADORA** mediante documento escrito, causará una nueva prima. Esta póliza quedará cancelada al término de la vigencia estipulada en la misma o de sus posteriores ampliaciones o prórrogas, si las hubiere, mismas que se harán constar mediante endoso emitido por **LA ASEGURADORA** y que se adherirán a esta póliza y en el cual se consignará la nueva fecha de terminación de la vigencia del seguro de caución.
10. **SUBROGACIÓN. LA ASEGURADORA** subrogará al **BENEFICIARIO** en todos los derechos y acciones que tuviere contra el **FIADO** si hiciere algún pago al **BENEFICIARIO** con cargo a esta póliza, en proporción a tal pago.
11. **CONTROVERSIAS.** Cualquier evento de litigio o controversia que pudiera surgir entre el **BENEFICIARIO** Y **LA ASEGURADORA**, respecto a la interpretación y cumplimiento y, en su caso, ejecución de la presente póliza, será sometida a la decisión de los tribunales competentes de la ciudad de Guatemala.
12. **ACEPTACIÓN.** La aceptación expresa o tácita del seguro de caución por el **BENEFICIARIO**, supone la aceptación total y sin reserva de las condiciones aquí establecidas. La aceptación tácita del mismo se producirá por cualquier acto que tienda a reclamar a **LA ASEGURADORA** el pago total o parcial de la obligación por incumplimiento del **FIADO**. Esta póliza de seguro de caución no es endosable, y sólo podrá ser reclamada por el **BENEFICIARIO**, a cuyo favor fue expedida.
13. **PRESCRIPCIÓN DE LOS DERECHOS DEL BENEFICIARIO.** Las acciones del **BENEFICIARIO**, en contra de **LA ASEGURADORA**, prescribirán en dos años, de conformidad con la ley.

"Artículo 673. -- Contratos mediante pólizas. En los contratos cuyo medio de prueba consista en una póliza, factura, orden, pedido o cualquier otro documento similar suscrito por una de las partes, si la otra encuentra que dicho documento no concuerda con su solicitud, deberá pedir la rectificación correspondiente por escrito, dentro de los quince días que sigan a aquel en que lo recibió, y se considerarán aceptadas las estipulaciones de esta, si no se solicita la mencionada rectificación.

Si dentro de los quince días siguientes, el contratante que expide el documento no declara al que solicitó la rectificación, que no puede proceder a ésta, se entenderá aceptada en sus términos la solicitud de este último."

Texto aprobado por la Superintendencia de Bancos en resolución No. 709-2004 de fecha 04/03/2004 y carátula aprobada en resolución No. 50-84 de fecha 21/02/1984

**CERTIFICADO**

En cumplimiento a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado Decreto 57-92, reformado por el Decreto No. 9-2015 del Congreso de la República, el Acuerdo Gubernativo No. 122-2016 y el Decreto No. 25-2010 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de la Actividad Aseguradora, la Infrascrita Gerente General y Representante Legal de SEGUROS PRIVANZA, SOCIEDAD ANÓNIMA, en pleno ejercicio de sus facultades y competencias CERTIFICA, la autenticidad y veracidad de la póliza del seguro de caución descrito a continuación:

Seguro de Caución No.: C-4 2405290

Asegurado: JOSE RODRIGO VILLATORO GUILLEN Y/O ARQUITECTURA E INGENIERIA TOTAL

Beneficiario: MUNICIPALIDAD DE SANARATE, DEPARTAMENTO DE EL PROGRESO

Monto del Seguro: Q 179,740.00

Para Garantizar: ANTICIPO

Fecha de Emisión: 12/07/2024

Confirmando que la misma ha sido emitida en cumplimiento de la Ley que rige la emisión de fianzas; y para los usos legales correspondientes, se extiende la presente certificación en la ciudad de Guatemala, a los doce días del mes de julio de dos mil veinticuatro.

Lucrecia Jeanette Guzmán Debroy de Rolán  
Gerente General y Representante Legal



C-4 2405290 0/2024

12/07/2024 - LACEVEDO - 3

3A. AVENIDA 9-33, ZONA 10. PBX: 2503-9200

LA INFRASCrita SECRETARIA MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DEL MUNICIPIO DE SANARATE DEL DEPARTAMENTO DE EL PROGRESO-----

C E R T I F I C A :

QUE PARA SU CUMPLIMIENTO Y EFECTOS CONSIGUIENTES, SE TUVO A LA VISTA EL LIBRO NUMERO 67 DE SESIONES PÚBLICAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DEL CONCEJO MUNICIPAL, DONDE APARECE EL ACTA 035-2024 DE FECHA DIECIOCHO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, DONDE CONSTA EL PUNTO TERCERO EL QUE COPIADO LITERALMENTE ESTABLECE:-----

**SEGUNDO:** El señor Alcalde Municipal solicita al Honorable Concejo Municipal la aprobación del Contrato del Proyecto MEJORAMIENTO SISTEMA DE AGUA POTABLE ALDEA SANRISAY EL LLANO, SECTOR 2, SANARATE, EL PROGRESO. **CONSIDERANDO:** En uso de las facultades que para el efecto le confiere el Artículo 48 del Decreto No. 57-92 Ley de Contrataciones del Estado y artículo 53 literal I) del decreto número 12-2002 del Código Municipal. **POR TANTO:** Este Concejo Municipal, luego de haber realizado la deliberación de mérito acerca del presente asunto puesto a disposición, y por unanimidad de sus votos, **ACUERDA: I) APROBAR** en todas y cada una de sus cláusulas el contrato del Proyecto MEJORAMIENTO SISTEMA DE AGUA POTABLE ALDEA SANRISAY EL LLANO, SECTOR 2, SANARATE, EL PROGRESO y II) **INSTRUIR** a la Secretaría Municipal se envíe el contrato a la Jefatura de la Unidad de Contratos de la Contraloría General de Cuentas de la Nación, para su conocimiento y efectos consiguientes; III) Notifíquese a donde corresponda para sus posteriores efectos legales. (fs) ilegibles, César Augusto Rodas Álvarez, Félix Eduardo Marroquín Linares, Ada Ruth Guerra Raymundo, Luis Fernando Flores Barrera, Marlon Iván Albeño Salazar, Celso Leonel García Pineda, Carlos Nolberto Morales Méndez, Fernando Mejía Carrera, Lucía Anabella Estrada Palma de Arias. -----

Y PARA REMITIR A DONDE CORRESPONDE EXTIENDO, FIRMO Y SELLO EL PRESENTE PUNTO CERTIFICADO, IMPRESO EN UNA HOJA DE PAPEL BOND TAMAÑO OFICIO EMBRETADA CON LA FIRMA Y SELLO RESPECTIVO, EN EL MUNICIPIO DE SANARATE DEPARTAMENTO DE EL PROGRESO, EL DIECINUEVE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.-----

  
Licda. Lucía Anabella Estrada Palma de Arias  
Secretaria Municipal

